

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de contratación pública en los siguientes ámbitos, de acuerdo con lo previsto en la LCSP:

- 1) Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público por los órganos de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 347.3, segundo párrafo, de la LCSP.
- 2) La práctica de inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público por los órganos de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 340.2 de la LCSP.

El presente convenio no supone, en ningún caso, la cesión de la titularidad de la competencia que es propia de cada una de las partes signatarias.

Segunda. Colaboración en relación con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene alojados todos sus perfiles de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público por lo que las publicaciones en la misma se harán directamente por sus órganos gestores que podrán utilizar todos los servicios por ella ofrecidos. Al realizar las publicaciones, se deberá garantizar la consistencia de los datos de los perfiles del contratante, tanto en el proceso de alta como en su posterior mantenimiento, no siendo responsabilidad de la Dirección General del Patrimonio del Estado la corrección de oficio de posibles errores.

Del mismo modo, la Ciudad Autónoma de Melilla participará en su gestión en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan y de acuerdo con el presente convenio, en los términos establecidos en el artículo 347.3, segundo párrafo de la LCSP.

Los costes derivados de las actuaciones contempladas relativas a las modificaciones y mantenimientos de las plataformas informáticas de la Plataforma de Contratación del Sector Público serán asumidos por la Administración General del Estado, por medio de la Dirección General del Patrimonio del Estado, con aplicación de sus recursos técnicos y humanos y, en su caso, con cargo a sus consignaciones presupuestarias, previa tramitación de los correspondientes expedientes de gastos.

Tercera. Colaboración en relación con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La Ciudad Autónoma de Melilla, en base a lo dispuesto en el artículo 340.2 de la LCSP, ha optado por no llevar su propio Registro de licitadores por lo que la práctica de las inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se realizará por parte de los servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

En todo caso, corresponderá a la Ciudad Autónoma de Melilla comunicar al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público las inscripciones de oficio relativas a las prohibiciones de contratar que sean declaradas por sus órganos competentes, por los de las entidades locales de su ámbito territorial, o por los de los organismos y entidades dependientes de una u otras.

Los costes derivados de las actuaciones relativas a los desarrollos informáticos, modificaciones de los mismos, y operación y mantenimiento de las plataformas informáticas de soporte del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público serán asumidos por la Administración General del Estado, por medio de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Cuarta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

I. Para velar por la adecuada ejecución de las cláusulas recogidas en el presente convenio se constituye una comisión de seguimiento que estará integrada por cuatro vocales, dos en representación del Ministerio de Hacienda, que serán designados por la Dirección General del Patrimonio del Estado y otros dos designados por la Dirección General competente en materia de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiendo la Presidencia de la Comisión alternativamente, cada año, a la representación de una u otra Administración pública y comenzando por la de la Comunidad Autónoma.

II. La comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

III. Serán de aplicación a la actuación de la comisión de seguimiento las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.